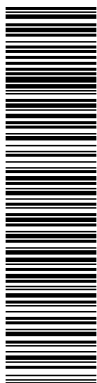


DOCUMENTO Documentos públicos: Acta Pleno 13_10_2022 (1650385) 12.01.01_2022_0009	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>3BW12-3WWZ4-GGWZ2</b> Fecha de emisión: <b>26 de Octubre de 2022 a las 9:03:11</b> Página 1 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 25/10/2022 13:49 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 26/10/2022 09:02	ESTADO <b>FIRMADO</b> 26/10/2022 09:02



Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN, CELEBRADA EL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Asistentes:**

**Alcalde-Presidente:**

D. Luis Manuel Partida Brunete (G.P.)

**Concejales Presentes:**

- D. Enrique Serrano Sánchez-Tembleque (G.P.)
- D.ª Rosa María García Fernández (G.P.)
- D.ª Lucía Paniagua Conesa (G.P.)
- D. José Luis López Serrano (G.P.)
- D.ª María Julia Tortosa de la Iglesia (G.P.)
- D. Jesús Fernando Agudo Sánchez (G.P.)
- D.ª Cristina Hernández Núñez (G.P.)
- D.ª Patricia Fernández Atienza (G.P.)
- D. Ignacio González Romero (G.P.)
- D.ª Beatriz Peralta Josa (G.P.)
- D. Manuel Ayora Santisteban (G.P.)
- D. Francisco Javier Sánchez Verdasco (G.C's.)
- D.ª Mónica Capón Valle (G.C's.)
- D. Jorge Arredondo Eizaga (G.VOX.)
- D. Íñigo María Leal Zabala (G.VOX.)
- D. José Antonio García Campo (G.S.)
- D.ª Belén del Consuelo Rico García (G.S.)
- D. Antonio Carrión Sánchez (G.MIXTO.)
- D.ª María Belén Garrido Valencia (G.MIXTO.)

**Concejales Ausentes:**

D. Juan Miguel Gómez Cardeña (G.P.)

**Interventora:**

D.ª Rosa María Portugal Fernández

**Secretario:**

D. Antonio Moya Jiménez

En Villanueva de la Cañada, siendo las nueve horas del día trece de octubre de dos mil veintidós, se reunió, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación Municipal, con la composición que al margen se indica, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria previamente convocada para este día.

Comprobado que existe "quorum" suficiente y que se encuentran presentes el Sr. Presidente y el Secretario, da comienzo la sesión que discurre conforme al siguiente

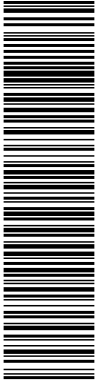
**ORDEN DEL DÍA**

**FASE DE RESOLUCIÓN**

**1.º.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.** Abierta la sesión, por el Sr. Presidente se pregunta a los presentes si tienen alguna enmienda que oponer al Acta de la sesión anterior, que ha sido entregada a los miembros de la Corporación junto al Orden del Día de la presente sesión. No produciéndose intervención alguna queda aprobada, por unanimidad, el Acta correspondiente a la sesión celebrada el día ocho de septiembre de dos mil veintidós.

**2.º.- EXPTE. 31.01.02/2022/0002. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2021.**

DOCUMENTO Documentos públicos: Acta Pleno 13_10_2022 (1650385) 12.01.01 _2022_0009	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>3BW12-3WWZ4-GGWZ2</b> Fecha de emisión: <b>26 de Octubre de 2022 a las 9:03:11</b> Página 2 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 25/10/2022 13:49 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 26/10/2022 09:02	ESTADO <b>FIRMADO</b> 26/10/2022 09:02



2

Transcurrido el plazo de exposición al público establecido en el artículo 212.3 del TRLRHL, sin que se haya presentado ninguna reclamación, reparo u observación a la Cuenta General del ejercicio 2021 y examinada de nuevo por la Comisión Especial de Cuentas, se advierte por D. Francisco Javier Sánchez Verdasco, un posible error, al figurar en el Balance los "Deudores por operaciones de gestión" con signo negativo.

Emitido informe por la Interventora Municipal, donde se confirma la existencia de dicho error, y el origen del mismo, y habiéndose procedido a su subsanación, por unanimidad, se dictamina favorablemente la adopción, por el Pleno de la Corporación, del siguiente acuerdo:

**"PRIMERO.-** Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada del ejercicio 2021, conforme a lo indicado en el expediente.

**SEGUNDO.-** Rendir a la Cámara de Cuentas de Madrid la Cuenta General debidamente aprobada por las vías reglamentariamente establecidas antes del 31 de octubre de 2022".

Intervenciones:

<https://videoacta.ayto-villacanada.es?pleno=20221013&orador=zx0020&instante=80>

### **3.º.- EXPTE. 41.04.05/2022/0002. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

A la vista del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la retirada y depósito de vehículos.

En el expediente consta la documentación necesaria, así como el informe de Intervención, por lo que, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

1º Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la retirada y depósito de vehículos, en los términos que se indican en el Anexo I.

2º Someter el expediente a información pública insertando el acuerdo de aprobación provisional en el tablón de Edictos de la Corporación por espacio de treinta días y publicando el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid para que los interesados legitimados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes durante dicho período.

3º En el supuesto de que no se formulen alegaciones durante el período de información pública, el presente acuerdo se considerará, por el transcurso del plazo señalado, automáticamente elevado a definitivo.

4º Producida la aprobación definitiva, el texto del acuerdo y de la Ordenanza aprobada, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5º Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

#### **ANEXO I**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

#### **ARTÍCULO 1º. Competencia y ámbito de aplicación.**

<p>DOCUMENTO</p> <p>Documentos públicos: Acta Pleno 13_10_2022 (1650385) 12.01.01_2022_0009</p>	<p>IDENTIFICADORES</p>	
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: <b>3BW12-3WWZ4-GGW2Z</b>  Fecha de emisión: <b>26 de Octubre de 2022 a las 9:03:11</b>  Página 3 de 20</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado o aprobado por :  1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 25/10/2022 13:49  2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 26/10/2022 09:02</p>	<p>ESTADO</p> <p><b>FIRMADO</b>  26/10/2022 09:02</p>



Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por retirada y depósito de vehículos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y siguientes del citado Real Decreto 2/2004.

**ARTÍCULO 2º. Hecho Imponible.**

1. Constituirá el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en las instalaciones municipales en los siguientes casos:

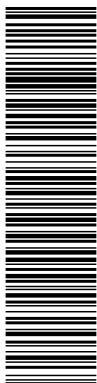
- a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público o actuación que utilice el dominio público, previa autorización del Ayuntamiento.
- b) Cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública o en espacios del dominio público.
- c) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- d) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias en el mismo.
- e) Cuando inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia legal en territorio español o no pueda hacer frente al depósito o garantía de la sanción impuesta o se resista al abono de la misma.

**ARTÍCULO 3º. Exenciones.**

Están exentos del pago de estas tasas:

- 1. Los vehículos sustraídos o sujetos a otras formas de utilización ilegítima del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente justificadas. Tales circunstancias se acreditarán por el interesado mediante la aportación de cualquier prueba admisible en derecho.
- 2. Los vehículos que estén siendo objeto de algún tipo de investigación policial.
- 3. Los vehículos objeto de actuación sin previa señalización o advertencia por la autoridad o por sus Agentes.

Están exentos del pago de estas tarifas los vehículos robados. Esta circunstancia se acreditará por el interesado mediante la aportación de cualquier prueba admisible en derecho.



**ARTÍCULO 4º. Sujeto pasivo.**

1. Es sujeto pasivo de la tasa será aquel que resulte afectado por el servicio de retirada del vehículo de la vía pública y del servicio de depósito.
2. Serán responsables de las obligaciones tributarias exigidas al sujeto pasivo, las personas referidas en la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance y carácter señalados en la misma.

**ARTÍCULO 5º. Devengo.**

La tasa devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando se haya solicitado la presencia del camión-grúa por los agentes municipales.

**ARTÍCULO 6º. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuatro de tarifas:

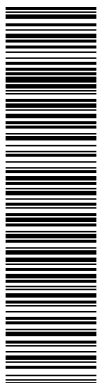
**Epígrafe 1º. Servicio de recogida del vehículo de la vía pública.**

**1.1.** Servicios a ciclomotores, motocicletas, turismos, furgonetas, motocarros y vehículos de análogas características cuya tara o masa en orden de marcha sea de hasta 2.000 kilogramos:

ACTUACIONES	IMPORTE
<b>a)</b> Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trámites necesarios para su traslado al depósito municipal o lugar acordado por la Policía Local no se puede consumir éste por la presencia del conductor, de su titular o persona debidamente autorizada:	<b>95,20 €</b>
<b>b)</b> Cuando se realice el servicio completo de carga y traslado del vehículo infractor hasta el depósito municipal o lugar acordado por la Policía Local.	<b>112,57 €</b>

**1.2.** Servicios con vehículos todoterreno, furgonetas, pequeños camiones y vehículos de análogas características, con una tara o masa en orden de marcha comprendida entre 2.001 kilogramos y 3.500 kilogramos:

ACTUACIONES	IMPORTE
<b>a)</b> Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trámites necesarios para su traslado al depósito municipal o lugar acordado por la Policía Local no se puede consumir éste por la presencia del conductor, de su titular o persona debidamente autorizada:	<b>118 €</b>



<b>b)</b> Cuando se realice el servicio completo de carga y traslado del vehículo infractor hasta el depósito municipal o lugar acordado por la Policía Local.	<b>135,31 €</b>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------

**1.3.** Servicios con camiones, tractores y vehículos de análogas características, con una tara o masa en orden de marcha comprendida entre 3.501 kilogramos y 5.000 kilogramos:

ACTUACIONES	IMPORTE
<b>a)</b> Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trámites necesarios para su traslado al depósito municipal o lugar acordado por la Policía Local no se puede consumir éste por la presencia del conductor, de su titular o persona debidamente autorizada:	<b>186,50 €</b>
<b>b)</b> Cuando se realice el servicio completo de carga y traslado del vehículo infractor hasta el depósito municipal o lugar acordado por la Policía Local.	<b>220,62 €</b>

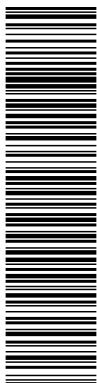
**Epígrafe 2º. Servicio de guarda y custodia de los vehículos desde su retirada en el depósito municipal.**

**2.1.** Permanencia de ciclomores, motocicletas, automóviles turismo, furgonetas, motocarros y vehículos de análogas características cuya tara o masa en orden de marcha de hasta 2.000 kilogramos:

TIEMPO DE PERMANENCIA		PRECIO PÚBLICO
<b>a) Primer día:</b>	Por hora o fracción:	<b>0,90 euros</b>
	Máximo por día:	<b>10,00 euros</b>
<b>b) A partir del segundo día:</b>	Por día o fracción:	<b>10,00 euros</b>

**2.2.** Actuaciones con vehículos todoterreno, furgonetas, pequeños camiones y vehículos de análogas características, con una tara o masa en orden de marcha comprendida entre 2.001 kilogramos y 3.500 kilogramos:

TIEMPO DE PERMANENCIA	PRECIO PÚBLICO
-----------------------	----------------



6

<b>a) Primer día:</b>	Por hora o fracción:	<b>1,00 euros</b>
	Máximo por día:	<b>15,00 euros</b>
<b>b) A partir del segundo día:</b>	Por día o fracción:	<b>15,00 euros</b>

**2.3.** Permanencia de camiones, tractores y vehículos de análogas características, con una tara o masa en orden de marcha comprendida entre 3.501 kilogramos y 5.000 kilogramos:

TIEMPO DE PERMANENCIA		PRECIO PÚBLICO
<b>a) Primer día:</b>	Por hora o fracción:	<b>1,50 euros</b>
	Máximo por día:	<b>20,00 euros</b>
<b>b) A partir del segundo día:</b>	Por día o fracción:	<b>20,00 euros</b>

**ARTÍCULO 7º. Gestión y Pago.**

1. El pago de la tasa deberá hacerse efectivo con carácter previo o en el momento de la retirada del vehículo.
2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación definitiva, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso, en su caso, y de los recursos procedentes.
3. El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o de la Policía Urbana.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**1.** En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzando a aplicarse a partir de dicho día, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

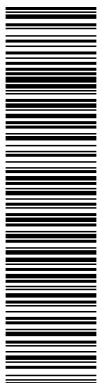
Intervenciones: No se producen.

**4.º.- EXPTE. 41.04.05/2022/003. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

A la vista del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En el expediente consta la documentación necesaria, así como el informe de Intervención, por lo que, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

DOCUMENTO Documentos públicos: Acta Pleno 13_10_2022 (1650385) 12.01.01 _2022_0009	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>3BW12-3WWZ4-GGWZ2</b> Fecha de emisión: <b>26 de Octubre de 2022 a las 9:03:11</b> Página 7 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 25/10/2022 13:49 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 26/10/2022 09:02	ESTADO <b>FIRMADO</b> 26/10/2022 09:02



Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

1º Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en los términos que se indican en el Anexo I.

2º Someter el expediente a información pública insertando el acuerdo de aprobación provisional en el tablón de Edictos de la Corporación por espacio de treinta días y publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid para que los interesados legitimados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes durante dicho período.

3º En el supuesto de que no se formulen alegaciones durante el período de información pública, el presente acuerdo se considerará, por el transcurso del plazo señalado, automáticamente elevado a definitivo.

4º Producida la aprobación definitiva, el texto del acuerdo y de la Ordenanza aprobada, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5º Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

**ANEXO I**

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

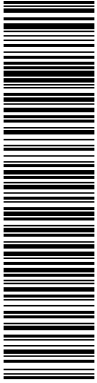
**ARTÍCULO 1º. Hecho imponible y supuestos de no sujeción.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

DOCUMENTO Documentos públicos: Acta Pleno 13_10_2022 (1650385) 12.01.01 _2022_0009	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>3BW12-3WWZ4-GGW2Z</b> Fecha de emisión: <b>26 de Octubre de 2022 a las 9:03:11</b> Página 8 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 25/10/2022 13:49 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 26/10/2022 09:02	ESTADO <b>FIRMADO</b> 26/10/2022 09:02



8

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No estarán sujetos a este impuesto los bienes inmuebles contemplados en el artículo 61.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 2º. Exenciones.**

1. Estarán exentos en todo caso los bienes inmuebles contemplados en el artículo 62.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Estarán exentos, previa solicitud, los bienes inmuebles contemplados en el artículo 62.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Estarán exentos, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3 euros.

#### **ARTÍCULO 4º. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

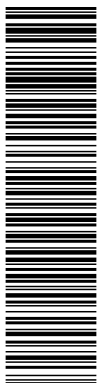
Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados



<p>DOCUMENTO</p> <p>Documentos públicos: Acta Pleno 13_10_2022 (1650385) 12.01.01_2022_0009</p>	<p>IDENTIFICADORES</p>
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: <b>3BW12-3WWZ4-GGWZ2</b>  Fecha de emisión: <b>26 de Octubre de 2022 a las 9:03:11</b>  Página <b>9</b> de <b>20</b></p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado o aprobado por :  1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 25/10/2022 13:49  2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 26/10/2022 09:02</p> <p>ESTADO</p> <p><b>FIRMADO</b>  26/10/2022 09:02</p>



Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

3. Lo referente a la afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad, quedará regulado conforme al artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 5º. Base imponible.**

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

**ARTÍCULO 6º. Reducciones en la base imponible.**

Se aplicarán conforme a lo establecido en el artículo 67, 68, 69 y 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 7º Base liquidable.**

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible, las reducciones del apartado anterior.

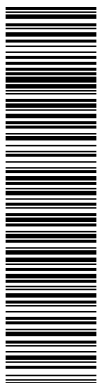
**ARTÍCULO 8º Tipo de gravamen.**

El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, aplicable en este Municipio, será el siguiente:

1. Para el impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de la naturaleza urbana queda fijado en el 0,47 %.
2. Para el impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60 %.
3. Para el impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 0,60 %.

**ARTÍCULO 9º Cuota íntegra.**

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo anterior.



**ARTÍCULO 10º Bonificaciones.**

1. Se aplicarán, previa solicitud del interesado, las bonificaciones obligatorias contempladas en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Se aplicará, previa solicitud, una bonificación sobre los bienes inmuebles de naturaleza urbana a los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto de los bienes inmuebles que constituyan la residencia habitual, con arreglo al siguiente cuadro:

<b>BASE LIQUIDABLE (euros)</b>	<b>F. NUMEROSA GENERAL</b>	<b>F. NUMEROSA ESPECIAL</b>
<b>Hasta 200.000</b>	25 %	55 %
<b>Más de 200.000 hasta 300.000</b>	20 %	35 %
<b>Más de 300.000 hasta 400.000</b>	15 %	30 %
<b>Más de 400.000</b>	10 %	20 %

Los requisitos a los que se condiciona el otorgamiento de esta bonificación, que deberán cumplirse todos a **1 de enero de cada ejercicio**, serán los siguientes:

- Que la unidad familiar esté empadronada en el inmueble para el que se solicita la bonificación, excepto en los siguientes supuestos:

a) Cuando uno o varios hijos no convivan con el progenitor, en cuyo caso deberá presentar resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.

b) Cuando uno de los progenitores por motivos laborales tenga que residir fuera de la Comunidad de Madrid, extremo que deberá acreditar documentalmete de forma indubitada.

c) Cuando uno de los progenitores por motivo de separación o divorcio tenga que residir fuera del domicilio familiar, lo cual se deberá acreditar mediante la sentencia de divorcio o separación correspondientes.

- Que todos los miembros de la unidad familiar, se encuentren al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

- Tener el título de familia numerosa en vigor a la fecha del devengo o en su defecto, justificante de su tramitación en curso.

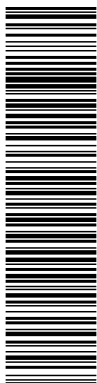
La bonificación se mantendrá en vigor en tanto permanezcan los requisitos para su concesión, en caso contrario, no se aplicará, debiendo presentar nueva solicitud para futuros ejercicios.

Las solicitudes podrán presentarse hasta el día 31 de diciembre de cada ejercicio, surtiendo efectos en el ejercicio siguiente a su presentación, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal.

La concesión de la bonificación por familia numerosa, se acordará mediante resolución de Alcaldía, y se entenderá notificada con ocasión de la exposición pública del Padrón de IBI.

3. Se aplicará, previa solicitud, una bonificación del 40 % de la cuota íntegra del impuesto, aquellos inmuebles de naturaleza urbana, de uso residencial, en las viviendas que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo, siempre y cuando:

<p>DOCUMENTO</p> <p>Documentos públicos: Acta Pleno 13_10_2022 (1650385) 12.01.01_2022_0009</p>	<p>IDENTIFICADORES</p>
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: <b>3BW12-3WWZ4-GGWZ2</b>  Fecha de emisión: <b>26 de Octubre de 2022 a las 9:03:11</b>  Página 11 de 20</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado o aprobado por :  1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 25/10/2022 13:49  2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 26/10/2022 09:02</p> <p>ESTADO</p> <p><b>FIRMADO</b>  26/10/2022 09:02</p>



Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

- Las instalaciones cuenten con el oportuno título urbanístico habilitante municipal y estén finalizadas y comunicadas debidamente a los servicios técnicos municipales.
- Cuando dichos sistemas representen un suministro de energía de al menos el 40 % del total del consumo energético del inmueble.

Tan solo será aplicado para equipos instalados desde el 01/01/2019.

En el momento de solicitar la bonificación, los servicios del Ayuntamiento comprobarán que se haya concedido el título urbanístico habilitante municipal, que se haya aportado la documentación justificativa del final de la instalación y, si no se hubiese aportado previamente, se solicitará la justificación de que los sistemas instalados representan un suministro de al menos el 40 % del consumo energético.

De igual forma, para la concesión de la bonificación, el titular del inmueble deberá encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

La concesión de la bonificación por la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico, se acordará mediante resolución de Alcaldía, y se entenderá notificada con ocasión de la exposición pública del Padrón de IBI.

La bonificación se podrá solicitar conjuntamente con la declaración responsable urbanística, surtiendo efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se resuelva el expediente de la bonificación en el IBI, aplicándose durante tres periodos impositivos consecutivos.

La bonificación máxima aplicable será del 40 % aun cuando se instalen ambos sistemas de aprovechamiento y los inmuebles podrán beneficiarse de esta bonificación tan solo una vez por inmueble.

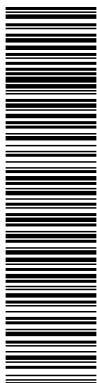
No se tendrá derecho a la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico, sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica de la materia.

4. Se aplicará una bonificación del 5 % de la cuota sobre los bienes inmuebles de naturaleza urbana, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan a alguna de las siguientes modalidades de pago adelantado:

4.1. Sistema especial de pagos.

En el sistema especial de pago, el importe total anual del impuesto se distribuirá en 2 plazos:

<b>DOCUMENTO</b> Documentos públicos: <b>Acta Pleno 13_10_2022 (1650385) 12.01.01_2022_0009</b>	<b>IDENTIFICADORES</b>	
<b>OTROS DATOS</b> Código para validación: <b>3BW12-3WWZ4-GGWZ2</b> Fecha de emisión: <b>26 de Octubre de 2022 a las 9:03:11</b> <b>Página 12 de 20</b>	<b>FIRMAS</b> El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 25/10/2022 13:49 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 26/10/2022 09:02	<b>ESTADO</b> <b>FIRMADO</b> 26/10/2022 09:02



-Primer plazo: tendrá el carácter de pago a cuenta y será aproximadamente el equivalente al 50 % de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio, incluida la bonificación que se concede por la aplicación de este sistema especial de pagos, debiendo hacerse efectivo el 30 de junio, o inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria.

-Segundo plazo: se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el último día del período ordinario de cobro del impuesto, esto es el 30 de noviembre, o inmediato hábil posterior, y estará constituido por el restante pendiente de pago descontado el pago a cuenta anterior de la cuota líquida del recibo correspondiente.

En el caso de que a fecha del cargo del primer plazo no se dispusiera del importe de la cuota correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio corriente, el pago del primer plazo será el equivalente al 50 % de la cuota líquida del Impuesto correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, y el segundo será el equivalente a la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere este artículo.

Si por causas no imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el apartado anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago del padrón, transcurrido el cual, sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.

Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente.

En ambos casos, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación, resultando preciso efectuar una nueva solicitud en caso de que se desee acogerse nuevamente al sistema especial de pago para ejercicios sucesivos.

#### 4.2. Plan de Pago Fraccionado.

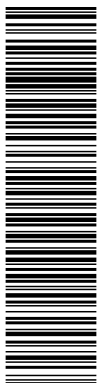
En el plan de pago fraccionado, el importe total anual del impuesto se distribuirá en 8 plazos mensuales, comenzando el primero el 30 de abril o inmediato hábil siguiente y el último el 30 de noviembre o inmediato hábil siguiente, cargándose el resto de los plazos en el último día de cada mes intermedio o inmediato hábil siguiente de éstos. Cada plazo tendrá el carácter de pago a cuenta y será aproximadamente el equivalente a una octava parte de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio, incluida la bonificación que se concede por la aplicación de esta forma de pago.

En el caso de que a fecha del cargo de los plazos no se dispusiera del importe de la cuota correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio corriente, el pago de los mismos será aproximadamente la octava parte de la cuota líquida del Impuesto correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, regularizándose en los sucesivos plazos la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio en vigor y el del anterior.

Si por causas no imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe de alguno de los plazos a que se refiere el apartado anterior, devendrá inaplicable automáticamente este Plan de Pago Fraccionado y se perderá el derecho a

<b>DOCUMENTO</b> Documentos públicos: Acta Pleno 13_10_2022 (1650385) 12.01.01 _2022_0009	<b>IDENTIFICADORES</b>
<b>OTROS DATOS</b> Código para validación: <b>3BW12-3WWZ4-GGWZ2</b> Fecha de emisión: <b>26 de Octubre de 2022 a las 9:03:11</b> Página 13 de 20	<b>FIRMAS</b> El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 25/10/2022 13:49 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 26/10/2022 09:02

**ESTADO**  
**FIRMADO**  
 26/10/2022 09:02



Ayuntamiento de  
 Villanueva de la Cañada

la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total o restante del impuesto según el momento podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago del padrón, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.

Si, habiéndose hecho efectivo el importe de todos los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el último a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente.

En ambos casos, devendrá inaplicable automáticamente este Plan de Pago Fraccionado, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación, resultando preciso efectuar una nueva solicitud en caso de que se desee acogerse nuevamente al mismo para ejercicios sucesivos.

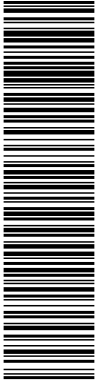
4.3. Normas comunes para ambas modalidades de pago adelantado.

El acogimiento a cualquiera de estas formas de pagos requiere necesariamente que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o caja de ahorros, que se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca antes del 30 de abril del ejercicio para el Sistema Especial de Pagos y 31 de marzo para el Plan de Pago Fraccionado en que se pretende su aplicación y que los sujetos pasivos no tengan deudas tributarias pendientes de pago en período ejecutivo a fecha 1 de enero del ejercicio en que se pretende su aplicación y en los sucesivos, salvo que estuviesen suspendidas o sobre las mismas se hubiese concedido aplazamiento o fraccionamiento de pago.

Con la solicitud debidamente cumplimentada y concurriendo los requisitos regulados se entenderá tácitamente concedida la bonificación con los efectos previstos en la normativa municipal si no se hubiese dictado resolución expresa en contrario en el plazo de dos meses a contar desde su presentación. Tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra por parte del sujeto pasivo, se cumplan los requisitos establecidos para su concesión, no dejen de realizarse los pagos en los términos regulados en este artículo y exista coincidencia entre el titular del recibo del ejercicio en que se realice la domiciliación y el de los ejercicios siguientes. La no concurrencia de los requisitos señalados implicará la pérdida automática de la bonificación o en su caso la no concesión de la misma, sin necesidad de notificación al interesado. En el supuesto de denegación de la bonificación por incumplimiento de las condiciones previstas en el apartado anterior, el contribuyente deberá solicitar de nuevo su concesión para ejercicios sucesivos.

Las solicitudes a cualquiera de estas dos formas de pago para el Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana se presentarán ante la Tesorería Municipal, que se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, y tramitar las domiciliaciones, fraccionamientos y cobros.

DOCUMENTO Documentos públicos: Acta Pleno 13_10_2022 (1650385) 12.01.01 _2022_0009	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>3BW12-3WWZ4-GGWZ2</b> Fecha de emisión: <b>26 de Octubre de 2022 a las 9:03:11</b> Página 14 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 25/10/2022 13:49 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 26/10/2022 09:02	ESTADO <b>FIRMADO</b> 26/10/2022 09:02



14

En ningún caso el importe de la bonificación establecida en este artículo puede superar los 70 € por inmueble acogido a cualquiera de las formas de pago previstas.

La solicitud de cualquiera de estas modalidades obliga a incluir en la misma todos los bienes inmuebles de naturaleza urbana con idéntico sujeto pasivo.

5. Las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos precedentes, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

#### **ARTÍCULO 11º Cuota líquida**

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente ordenanza.

#### **ARTÍCULO 12º Devengo.**

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo. El período impositivo coincide con el año natural, por tanto, el impuesto se devenga el 1 de enero de cada año.

2. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### **ARTÍCULO 13º Gestión tributaria.**

La gestión tributaria del presente impuesto, se regulará conforme a lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

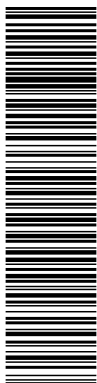
Intervenciones:

<https://videoacta.ayto-villacanada.es?pleno=20221013&orador=zx0020&instante=348>

#### **5.º.- EXPTE. 41.04.05/2022/0004. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.**

A la vista del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

DOCUMENTO Documentos públicos: Acta Pleno 13_10_2022 (1650385) 12.01.01_2022_0009	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>3BW12-3WWZ4-GGWZ2</b> Fecha de emisión: <b>26 de Octubre de 2022 a las 9:03:11</b> Página 15 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 25/10/2022 13:49 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 26/10/2022 09:02	ESTADO <b>FIRMADO</b> 26/10/2022 09:02



Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

En el expediente consta la documentación necesaria, así como el informe de Intervención, por lo que, por unanimidad, se dictamina favorablemente la adopción, por el Pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

1º Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

2º Someter el expediente a información pública insertando el acuerdo de aprobación provisional en el tablón de Edictos de la Corporación por espacio de treinta días y publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid para que los interesados legitimados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes durante dicho período.

3º En el supuesto de que no se formulen alegaciones durante el período de información pública, el presente acuerdo se considerará, por el transcurso del plazo señalado, automáticamente elevado a definitivo.

4º Producida la aprobación definitiva, el texto del acuerdo y de la Ordenanza aprobada, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5º Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

ANEXO I

**Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.**

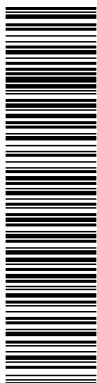
Se modifican los siguientes artículos, quedando redactados en los siguientes términos:

**Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación y resolución de los expedientes administrativos siguientes:

- a) Plan de Sectorización, Plan Parcial, Plan Especial, Estudio de Detalle, Proyecto de Delimitación de ámbito de actuación, de Unidades de Reparto y de Unidades de ejecución de iniciativa privada (con tramitación del estudio ambiental que proceda).
- b) Proyectos de Urbanización y Proyectos de obra civil: tramitación e inspección de la ejecución de las obras de urbanización realizadas dentro del término municipal y recepción de las mismas.
- c) Proyecto de Reparcelación, Proyecto de Compensación.

<p>DOCUMENTO</p> <p>Documentos públicos: Acta Pleno 13_10_2022 (1650385) 12.01.01_2022_0009</p>	<p>IDENTIFICADORES</p>
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: <b>3BW12-3WWZ4-GGW2Z</b>  Fecha de emisión: <b>26 de Octubre de 2022 a las 9:03:11</b>  Página 16 de 20</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado o aprobado por :  1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 25/10/2022 13:49  2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 26/10/2022 09:02</p> <p>ESTADO</p> <p><b>FIRMADO</b>  26/10/2022 09:02</p>



- d) Certificación de actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad.
- e) Proyecto de Bases y Estatutos y constitución de Junta de Compensación/ Entidad Urbanística de Conservación.
- f) Convenios urbanísticos de ejecución y gestión de planeamiento cuando incorporen la equidistribución y regulen en todos sus aspectos la organización de la gestión.
- g) Consultas previas, informes y certificados urbanísticos.
- h) Órdenes de Ejecución.

**Artículo 5º. Devengo.** 1.- La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la Administración con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente.

**Artículo 6º. Base imponible.-** Constituye la Base Imponible de la tasa:

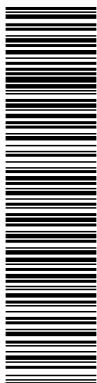
1. En el apartado 2.a) Plan de Sectorización, Plan Parcial, Plan Especial, Estudio de detalle, Proyecto de Delimitación de ámbito de Actuación, de Unidades de Reparto, de Unidades de Ejecución, la base estará constituida por la superficie total de cada actuación determinada en m<sup>2</sup> (incluidos los sistemas generales adscritos).
2. En el apartado 2.b) Proyectos de Urbanización y Proyectos de obra civil, la base estará constituida por la superficie total de cada actuación en m<sup>2</sup>
3. En los apartados 2 c), 2 d) y 2 f) Proyecto de Reparcelación, Proyecto de Compensación, Certificación de actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad, Convenios urbanísticos de ejecución y gestión de planeamiento cuando incorporen la equidistribución y regulen en todos sus aspectos la organización de la gestión:
  - a) En suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado. La base imponible será el resultado de multiplicar la superficie del ámbito más los terrenos adscritos al mismo a efectos de ejecución por el aprovechamiento unitario del reparto.
  - b) En suelo urbano no consolidado. La base imponible será el resultado de multiplicar la superficie de la Unidad de Ejecución por el Coeficiente de Edificabilidad del ámbito en que esté incluido.
4. En el apartado e) Proyecto de Bases y Estatutos y Constitución de una Junta de Compensación /Entidad Urbanística de Compensación, la cuota tributaria estará determinada por una cantidad fija, en función del número de propietarios.
5. En el apartado g) Consultas previas, informes y certificados urbanísticos la cuota tributaria estará determinada por una cantidad fija.
6. En el apartado h) relativo a Órdenes de Ejecución, la Base Imponible estará constituida por una cuota fija por expediente urbanístico.

**Artículo 7. Cuota Tributaria.**

La Cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:



<p>DOCUMENTO</p> <p>Documentos públicos: Acta Pleno 13_10_2022 (1650385) 12.01.01 _2022_0009</p>	<p>IDENTIFICADORES</p>
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: <b>3BW12-3WWZ4-GGWZ2</b> Fecha de emisión: <b>26 de Octubre de 2022 a las 9:03:11</b> Página 17 de 20</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 25/10/2022 13:49 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 26/10/2022 09:02</p> <p>ESTADO</p> <p><b>FIRMADO</b> 26/10/2022 09:02</p>



Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

A) Apartado 6.1. Plan de Sectorización, Plan Parcial, Plan Especial, Estudio de detalle, Proyecto de Delimitación de ámbito de Actuación, de Unidades de Reparto de Unidades de Ejecución:

Se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el tipo de 0,053 € por los metros cuadrados comprendidos en el respectivo Plan, Estudio de Detalle o Proyecto.

Se satisfará una cuota mínima de 300,00 € en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, sea inferior a la citada cantidad.

Para los proyectos de delimitación del ámbito de actuación de áreas de reparto y de unidades de ejecución se satisfará la cuota señalada de 0,053 € por la superficie del ámbito, con una reducción del 50% y una cuota mínima de 300 €.

Se considerarán incluidas dentro de este mismo epígrafe y sujeto a idéntica normativa la modificación de figuras de planeamiento indicadas en el mismo.

B) Apartado 6.2. Proyectos de Urbanización y Proyectos de Obra Civil:

Se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el tipo de 0,15 € por los metros cuadrados comprendidos en ámbito de actuación.

Se considerarán incluidas dentro de este mismo epígrafe y sujeto a idéntica normativa las modificaciones.

C) Apartado 6.3.

a) Proyecto de Reparcelación, Proyecto de Compensación, Convenios Urbanísticos de ejecución y gestión de planeamiento cuando incorporen la equidistribución y regulen en todos sus aspectos la organización de la gestión:

Se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el tipo de 0,30 por la base imponible.

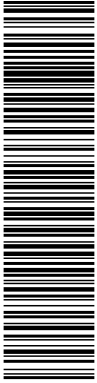
b) Certificación de Actos Urbanísticos inscribibles en el registro de la Propiedad:

La cuota a satisfacer se calculará multiplicando por 0,20 a la base imponible.

Se satisfará una cuota mínima de 300,00 € en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en los párrafos anteriores sea inferior a la citada cantidad.

Se considerarán incluidas dentro de este mismo epígrafe y sujeto a idéntica normativa las modificaciones de los Proyectos de Reparcelación o Compensación, Convenios Urbanísticos y, en su caso, la modificación de la Certificación.

DOCUMENTO Documentos públicos: Acta Pleno 13_10_2022 (1650385) 12.01.01_2022_0009	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>3BW12-3WWZ4-GGWZ2</b> Fecha de emisión: <b>26 de Octubre de 2022 a las 9:03:11</b> Página 18 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 25/10/2022 13:49 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 26/10/2022 09:02	ESTADO <b>FIRMADO</b> 26/10/2022 09:02



18

D) Apartado 6.4

- Proyecto Bases y Estatutos de Juntas de Compensación y Entidades Urbanísticas Colaboradoras:
  - De 2 a 10 propietarios: 600 Euros
  - De 11 a 30 propietarios: 1.500 Euros.
  - Más de 31 propietarios: 2.000 Euros.

En caso de modificación de dicho proyecto 400 Euros

- Constitución de Junta de Compensación: por cada entidad constituida: 1.500 Euros

E) Apartado 6.5.- Informes, Consultas previas y otros certificados que requieran estudio previo o visita de inspección:

Será una cuota fija de 60 €.

F) Apartado 6.6 Tramitación de Órdenes de Ejecución:

Se aplicará una cuota fija de 300 € por expediente de orden de ejecución iniciado.

Intervenciones:

<https://videoacta.ayto-villacanada.es?pleno=20221013&orador=zx007&instante=687>

**6.º.- EXPTE. 25.01.03/2022/0001. MODIFICACIÓN PUNTUAL NO SUSTANCIAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA EN AL ÁMBITO DE LA PARCELA SITA EN LA CALLE ORELLANA, 4, PERTENECIENTE AL API 1. (MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA 4.4.2 EQUIPAMIENTO ESCOLAR API 1).**

*El Sr. Leal Zabala, Concejal del Grupo Municipal de Vox, decide ausentarse antes de tratarse el presente asunto, absteniéndose por tanto de participar en su votación, al insistir en que se encuentra ante un caso de conflicto de intereses.*

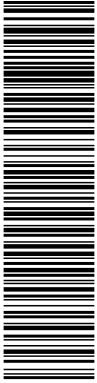
Bajo número de expediente 25.01.03/2022/0001, se instruye el procedimiento para la modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana en el ámbito de la parcela sita en la calle Orellana, 4, del Área de Planeamiento Integrado 1, de propiedad municipal.

El Plan General de Ordenación Urbana en vigor, de 1998, sustituyó al Plan hasta entonces vigente de 1987, a cuyo amparo se habían desarrollado los Planes Parciales previstos en el mismo, entre los que se encuentra el correspondiente al Sector, 1, ahora denominado API 1, sobre el cual el vigente Plan no realiza variación alguna.

Por consiguiente, la Ordenanza de aplicación a la parcela sita en la calle Orellana 4, es la de "Equipamiento Escolar" del mencionado Plan Parcial, que contempla en su artículo 4.4.2.2.B la existencia de una parcela de 1.670 m2 para **Preescolar-Guardería, EGB o BUP**.

Conforme al proyecto redactado por la Oficina Técnica, la modificación que se pretende consiste en eliminar en la Ordenanza de Equipamiento Escolar citada, el destino concreto para Preescolar-guardería, EGB o BUP y sustituirlo por el de **"enseñanza reglada y no reglada"**, siempre de carácter público, con la finalidad de instalar en la misma un

DOCUMENTO Documentos públicos: Acta Pleno 13_10_2022 (1650385) 12.01.01 _2022_0009	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>3BW12-3WWZ4-GGWZ2</b> Fecha de emisión: <b>26 de Octubre de 2022 a las 9:03:11</b> Página 19 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 25/10/2022 13:49 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 26/10/2022 09:02	ESTADO <b>FIRMADO</b> 26/10/2022 09:02



Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

19

edificio polivalente destinado a aulario con aparcamiento. Todo ello con el objeto de satisfacer la necesidad de un espacio físico en el que poder ofertar este tipo de enseñanzas.

Por Resolución de la Alcaldía Presidencia de 30 de junio de 2022, se resuelve someter el expediente administrativo, (Documento Urbanístico y Documento Ambiental) de la presente modificación a información pública por espacio de 30 días hábiles, el anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 13 de julio y en el Diario ABC de 11 de julio, ambos de 2022, así como en el tablón de anuncios físico y virtual, y en la página web del Ayuntamiento, con resultado negativo en cuanto a la formulación de alegaciones.

Evacuados por los distintos organismos competentes por razón de la materia los preceptivos informes sectoriales (Evaluación Ambiental Estratégica y Dirección General de Telecomunicaciones), así como el informe previo emitido por el Director General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación, fueron incorporados al expediente administrativo de su razón. Asimismo, se han incorporado los informes emitidos por los departamentos municipales en materia de impacto de género, familia, infancia y adolescencia y accesibilidad, quedando el mismo completado en orden a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

En consecuencia, al amparo de los hechos que anteceden y vistos el Decreto 92/2008, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico, en relación con los artículos 56 y 57.f) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por unanimidad de los presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Modificación puntual no sustancial del PGMOU de 1998, en el ámbito de la parcela sita en la calle Orellana, 4, y concretamente, el apartado 2.B de la ordenanza de aplicación: 4.4.2 "Equipamiento Escolar", sustituyendo el destino de "preescolar-guardería, EGB, BUP" por "enseñanza reglada y no reglada".

Segundo. - Remitir el expediente administrativo a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a los efectos de su aprobación definitiva, indicando que, de conformidad con el artículo 2.2 del Decreto 92/2008, de 10 de julio, transcurrido el plazo máximo de dos meses sin que la Administración se hubiera pronunciado, se entenderá aprobada la modificación.

Tercero.- Publicar el contenido de la presente modificación en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio y 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Intervenciones:

DOCUMENTO Documentos públicos: Acta Pleno 13_10_2022 (1650385) 12.01.01 _2022_0009	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>3BW12-3WWZ4-GGW2Z</b> Fecha de emisión: <b>26 de Octubre de 2022 a las 9:03:11</b> Página 20 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 25/10/2022 13:49 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 26/10/2022 09:02	ESTADO <b>FIRMADO</b> 26/10/2022 09:02



20

<https://videoacta.ayto-villacanada.es?pleno=20221013&orador=zx0020&instante=838>

#### **FASE DE INFORMACIÓN Y CONTROL**

#### **7.º.- COMUNICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA.**

Seguidamente se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía entre los días veintinueve de agosto y treinta de septiembre de dos mil veintidós, ambos inclusive. La Corporación queda enterada.

#### **8.º.- PREGUNTAS.** Se formulan las que siguen:

<https://videoacta.ayto-villacanada.es?pleno=20221013&orador=zx0020&instante=1002>

#### **9.º.- RUEGOS.** No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las nueve horas y treinta minutos, extendiéndose la presente Acta por mí, el Secretario, que, de conocer a los asistentes, de lo acordado y de que queda transcrita al Tomo ..., del Libro de Actas del Pleno de la Corporación, páginas de la ... a la ..., hojas con números de timbre del ... al ..., doy fe.

***Firmado electrónicamente  
en la fecha y por los titulares de las unidades administrativas  
identificados en el encabezamiento del presente documento***